

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA
CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 16 DE MAYO DE 1931

Gobierno Civil

Circular número 164

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, me dice lo que sigue:

«Es necesario que antes de abrirse el período electoral para la Asamblea Constituyente se hallen al frente de todos los Municipios de España Ayuntamientos emanados del sufragio popular auténtico, y como es considerable el número de las elecciones últimas que han sido protestadas por viciosas, a tenor de las órdenes circulares de este Ministerio del 16 y 18 del pasado Abril, hasta el punto de que se hace difícil examinar con detención los expedientes; y de otro lado la prueba de los hechos aducidos por las partes ha sido entorpecida por los defectos del régimen caído y oscurecida por las maniobras de elementos perturbadores, y estimando justo se manifieste en toda su pureza la voluntad del pueblo allí donde quiera que hubiese fundada sospecha de que fué falseada u oprimida en los últimos comicios, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se procederá a la celebración de nuevas elecciones municipales en todas aquellas poblaciones en que se haya incoado expediente de protesta, a tenor de lo dispuesto en las órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación de 16 y 18 de Abril del corriente año.

Artículo 2.º La proclamación de candidatos se verificará el domingo, día 24 del corriente. La antevotación para ser proclamado candidato por propuesta de los electores, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral, se celebrará el jueves, día 21, y la elección el domingo, día 31, del corriente.

Artículo 3.º No podrá prescindirse de la celebración de elecciones aunque el número de candidatos proclamados fuese igual al de los llamados a ser elegidos.

Artículo 4.º Estas elecciones municipales se regirán por la ley Electoral de 1907 en todo aquello que no se oponga a lo determinado en este Decreto.

Artículo 5.º Las renunciaciones al cargo de Concejal presentadas por los elegidos, quedan aceptadas.

Artículo 6.º En aquellos Municipios en que por cualquier causa no se hubiesen verificado elecciones municipales, se procederá a su celebración en la fecha determinada en este Decreto.

Artículo 7.º Continuarán al frente de los Ayuntamientos protestados las Comisiones gestoras que los Gobernadores hayan nombrado o nombren, hasta la

toma de posesión de los Concejales que sean elegidos el próximo día 31.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los pueblos interesados, cuya relación se cita en la siguiente Circular.

Guadalajara 16 de Mayo de 1931.

El Gobernador,
Gabriel G. Taltabull.

CIRCULAR NÚM 165

En vista del Decreto del Gobierno provisional de la República de 13 del corriente mes, y con el fin de dar el más exacto cumplimiento al mismo, quedan convocadas las elecciones en los pueblos que se han presentado y formulado protestas contra las elecciones celebradas el día 12 del pasado mes de Abril y que son los siguientes:

Albalate de Zorita.	Huertapelayo.
Alcoroches.	Loranca de Tajuña.
Anguita.	Marchamalo.
Atienza.	Molina de Aragón.
Azañón.	Mondéjar.
Cañizar.	Orea.
Carrascosa de Henares.	Pozo de Guadalajara.
Casar de Talamanca (El).	Puebla de Beleña.
Cubillejo del Sitio.	Riosalido.
Cifuentes.	Rueda de la Sierra.
Cillas.	Sigüenza.
Cogolludo.	Taragudo.
Checa.	Tierzo.
Chiloeches.	Torre del Burgo.
Espinosa de Henares.	Tortuero.
Fuente novilla.	Trijueque.
Hita.	Ville de Mesa.
Humanes.	Yebra.
	Yunta (La).

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Guadalajara 16 de Mayo de 1931.

El Gobernador,
Gabriel G. Taltabull.

